



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2023-16-SAMCN**, adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

“PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). R-CNMV-2023-16-SAMCN

REFERENCIA: Autorización definitiva a BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, para prestar el servicio Portafolio Market Data BVRD como actividad complementaria.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores el catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud formulada por BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación (en lo adelante “BVRD”), en el sentido de obtener autorización para el desarrollo de una actividad complementaria consistente en un servicio denominado Portafolio Market Data BVRD.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por (i) el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este órgano colegiado mediante

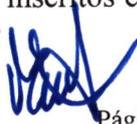
Página 1 de 13

FST

la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); y (ii) el Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, del Consejo de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento MCN”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que en atención a lo establecido por el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”) tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la referida ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
2. Que de la lectura combinada de los artículos 10 y 13 de la precitada legislación, la Superintendencia está integrada por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con funciones -esencialmente- de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y un funcionario ejecutivo, el superintendente, quien tiene a su cargo la dirección, control y representación de la institución.
3. Que, al amparo del artículo 2, párrafo, de la de la Ley núm. 249-17 “[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados.”
4. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de la referida pieza legislativa, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
5. Que, a este respecto, el artículo 36 de la Ley núm. 249-17 establece que “[l]a Superintendencia tendrá un Registro a disposición del público, que podrá ser electrónico, y en él se inscribirán las personas físicas y jurídicas que participen en el mercado de valores, así como la información pública respecto de los valores inscritos en el Registro y de los participantes del mercado de valores regulados por esta ley.”



Página 2 de 13

FSO

6. Que es de notarse que, merced del artículo 17, numeral 13, de la mencionada ley, el superintendente tiene la atribución de organizar y mantener el Registro del Mercado de Valores.
7. Que de conformidad con el artículo 272 de la Ley núm. 249-17 “[l]as sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, están a cargo de instrumentar y administrar la operatividad del mercado de valores, y tienen como objeto exclusivo facilitar la negociación de valores inscritos en el Registro mediante la provisión de infraestructura, servicios, medios informáticos, mecanismos, normas y procedimientos adecuados para realizar transacciones u operaciones.”
8. Que según dispone el artículo 273 del estatuto legal referido “[l]as sociedades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, deberán contar con la autorización del Consejo para operar como tal y obtener la inscripción correspondiente en el Registro”.
9. Que las funciones y atribuciones de las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación se encuentran detalladas en el artículo 279 de la Ley núm. 249-17; a saber:

“
 - 1) Conocer las solicitudes elevadas por personas jurídicas para constituirse en sus afiliados.
 - 2) Reglamentar sus actividades y las de sus afiliados, vigilando su estricto cumplimiento.
 - 3) Supervisar que sus afiliados den estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - 4) Celebrar convenios con otras sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación y con administradores de sistemas de registro de operaciones sobre valores, previa aprobación de la Superintendencia.
 - 5) Actuar como entidad de autorregulación.
 - 6) Administrar sistemas de registro de operaciones sobre valores, y
 - 7) Resolver en primera instancia las controversias que se susciten entre sus afiliados.”
10. Que, en el ejercicio de su potestad normativa, el Consejo sancionó el Reglamento MCN, cuyo objeto quedó plasmado en su artículo 1 de la siguiente manera: “desarrollar las disposiciones relativas a la regulación de los mecanismos centralizados de negociación y sus sociedades

FSV

administradoras, conforme lo establecido por Ley núm. 249-17 [...] y conforme a los estándares internacionales en la materia”.

11. Que el artículo 22 de la norma reglamentaria supra indicada dispone que las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, previa aprobación del Consejo, podrán desarrollar servicios adicionales a los indicados expresamente en el artículo 279 de la Ley núm. 249-17, siempre que los mismos correspondan a actividades inherentes o actividades complementarias.
12. Que, a este respecto, el artículo 22, literal a, del Reglamento MCN define las actividades inherentes como “aquellos servicios esenciales a la presentación del servicio de gestión de mecanismos centralizados de negociación o a su actividad autorregulatoria y que sin cuya ejecución, se afectaría el desarrollo del negocio o se interrumpiría el normal funcionamiento de dichos procesos”.
13. Que, sumado a lo anterior, se describen las actividades complementarias en el artículo 22, literal b, como “aquellas que sin ser actividades inherentes cumplen simultáneamente con las siguientes características: (i) Que su ejecución considere la utilización del mismo tipo de recursos, ya sea humanos, de infraestructura, tecnológicos u otros, que son utilizados para el desarrollo del objeto de la entidad; y (ii) Que guarden relación con el objeto exclusivo encomendado por Ley a las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación”.
14. Que, asimismo, el párrafo I del artículo *ut supra* indica que, “[e]n caso de que la entidad considere el desarrollo de una nueva actividad inherente que genere ingresos a la entidad o complementaria, deberá previamente remitir para autorización del Consejo[,] vía el Superintendente, la siguiente información:
 - 1) Objeto del servicio. Deberá indicar brevemente el objeto de la actividad y la descripción de ésta;
 - 2) Clasificación de la actividad. Deberá especificarse las características de la actividad que le permiten catalogar el servicio como inherente o complementario;
 - 3) Cronograma de implementación. Deberá presentar un cronograma señalando las fechas relevantes consideradas o estimadas para la implementación del nuevo servicio;

F5V

- 4) Descripción de la actividad. Deberá informar, antes de la puesta en marcha de la actividad, los antecedentes que se refieran a la mecánica de operación de la actividad, los recursos que se utilizarán una descripción general de los principales procesos, incluyendo el flujograma de procesos correspondiente, las tarifas aplicables y el aporte esperado de los ingresos provenientes de esta actividad, a los ingresos totales de la entidad;
 - 5) Experiencia internacional. Se deberá presentar información acerca de la experiencia internacional de esta actividad en otros mercados, si aplica, y
 - 6) Riesgos y controles. Se deberá informar, antes de la puesta en marcha de la actividad, los riesgos del servicio y los controles internos respectivos”.
15. Que el artículo 14 del Reglamento MCN dispone que las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deberán presentar a la Superintendencia un plan de negocios que establezca sus prioridades estratégicas con un horizonte a cinco (5) años, el cual deberá incluir, entre otros elementos, la definición de los servicios y/o productos a ofrecer.
16. Que, de igual manera, el artículo 30 del Reglamento MCN requiere a las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, si corresponde, establecer un manual de tarifas con una descripción clara de las tarifas de sus servicios.
17. Que el párrafo I del artículo aludido afirma que se podrán establecer tarifas en base a los siguientes conceptos:
- “
- a) Por la participación en el mecanismo centralizado de negociación;
 - b) En base a la cantidad o monto de ofertas ingresadas o de ofertas calzadas;
 - c) Por el uso de servicios tecnológicos al servicio de los afiliados en calidad de usuarios;
 - d) Por el cobro de actividades complementarias.”
18. Que según establece el artículo 31 del Reglamento MCN, las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación deberán presentar un estudio tarifario cada cinco (5) años, el cual será remitido a la Superintendencia como información reservada, respaldando la estructura de tarifas a ser aplicada por los servicios prestados.
19. Que, así las cosas, mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), el señor superintendente elevó al



FSV

conocimiento y ponderación de este órgano colegiado la solicitud formulada por BVRD, en el sentido de obtener autorización para el desarrollo de una actividad complementaria consistente en un servicio denominado Portafolio Market Data BVRD.

20. Que para fines inteligibles se hace propicio recordar que BVRD recibió inscripción como SV-BV-01 en el entonces Registro del Mercado de Valores y Productos, hoy Registro del Mercado de Valores, en la sección denominada de Bolsa, mediante certificado de fecha diez (10) de octubre del año dos mil tres (2003); merced de lo que disponía la normativa jurídica aplicable a la fecha, entre estas, la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores, del ocho (8) de mayo del dos mil (2000), hoy derogada.
21. Que, posteriormente, BVRD procedió a adecuarse al nuevo esquema regulatorio instaurado por la Ley núm. 249-17; resultando que, mediante la Quinta Resolución, R-CNMV-2023-05-SAMCN, dictada por el Consejo el siete (7) de febrero del presente año, dicho participante recibió autorización definitiva como sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación y obtuvo actualización de su asiento registral.
22. Que, en la especie, mediante comunicación de entrada marcada con la numeración 01-2022-017214, de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), BVRD presentó a la Superintendencia una solicitud de autorización para desarrollar una actividad complementaria denominada Portafolio Market Data BVRD.
23. Que, en la referida comunicación, BVRD explicó se trata de “un grupo de servicios que tienen como objeto principal proveer al mercado de valores dominicano fuentes de información y portales estadísticos acordes a las tecnologías disponibles en la actualidad, de manera que estas puedan ser utilizadas por los participantes del mercado para el desarrollo y automatización de los métodos analíticos que soporten los procesos de toma de decisiones”.
24. Que, de igual manera, precisó que el indicado servicio había sido concebido para ofrecerse a intermediarios de valores, inversionistas institucionales, empresas y al público en general; citándose -entre las motivaciones- que este servicio sentará las bases para otras funcionalidades de valoración y consulta que el mercado de valores dominicano necesita.
25. Que junto a la tramitación del señor superintendente, de fecha catorce (14) de junio del dos mil veintitrés (2023), fue depositado en la Secretaría del Consejo un informe técnico expedido

FSV

por la Dirección de Participantes que detalla los antecedentes de la actividad complementaria cuya autorización se solicita, que describe las características del servicio, expone el resultado de la evaluación de las distintas áreas sustantivas de la Superintendencia, desarrolla los hallazgos obtenidos en el proceso de inspección y, finalmente, vierte conclusiones.

26. Que el informe de marras describe el servicio Portafolio Market Data BVRD como “un conjunto de funcionalidades web que operan como aplicativos (APIs) mediante las cuales los clientes acceden a fuentes de información sobre las operaciones del mercado de valores, a los fines de apoyar el desarrollo y automatización de los métodos analíticos que soporten el proceso de toma de decisiones”.
27. Que el informe técnico también incluye las diferentes funcionalidades del servicio, entre las cuales se citan posturas totales, posturas propias, operaciones totales, riesgo de liquidez, hechos relevantes, modelador de flujo y calculadora web.
28. Que, conforme a lo indicado en el citado documento de la Dirección de Participantes, se comprobó que el servicio Portafolio Market Data BVRD se encuentra en consonancia con los servicios señalados en el plan de negocios y estudio tarifario vigente de BVRD, tal como lo establecen los artículos 13 y 31 del Reglamento MCN, respectivamente.
29. Que, como resultado del procedimiento de evaluación correspondiente, la Superintendencia notificó a BVRD las observaciones identificadas durante la revisión documental relativa al servicio Portafolio Market Data BVRD, a través del oficio de salida núm. 66826, fechado dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).
30. Que, en consecuencia, mediante la comunicación de entrada identificada con la numeración 01-2022-019281, del ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), BVRD procedió a remitir las informaciones requeridas y a incorporar las observaciones realizadas por la Superintendencia.
31. Que según se hace constar en el informe técnico, del diecinueve (19) de octubre al veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), la Dirección de Participantes llevó a cabo la inspección especial identificada como IE-SVBV-001-09-2022, con el objetivo de verificar el proceso de implementación del servicio Portafolio Market Data BVRD, así como evaluar las funcionalidades y los riesgos de los aplicativos que forman parte de dicho servicio.



FSV

32. Que durante la inspección se identificaron diversas observaciones que fueron recogidas en un informe de inspección remitido a BVRD mediante el oficio de salida núm. 69629 de fecha cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023), en la cual se concedió a la referida entidad un plazo de diez (10) días hábiles para presentar comentarios, acompañado de un plan de acción que incluyera el cronograma de actividades y las medidas correctivas a tomar.
33. Que, posteriormente, mediante comunicación de entrada marcada como 03-2023-000392 del veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), BVRD respondió las observaciones realizadas, remitiendo las informaciones requeridas por la Superintendencia.
34. Que, de acuerdo a lo acreditado en el informe técnico presentado al Consejo, en seguimiento a los resultados de la inspección especial, la Superintendencia también realizó observaciones a la estructura del contrato de servicios mediante oficio del diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).
35. Que el informe técnico manifiesta, además, que las observaciones identificadas por la Superintendencia fueron acogidas por la entidad BVRD, conforme se verifica en la respuesta ofrecida mediante la comunicación de entrada núm. 03-2023-000392 del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
36. Que, finalmente, el informe técnico concluye que BVRD remitió la documentación que satisface los requerimientos exigidos por el Reglamento MCN para la solicitud de autorización de una actividad complementaria; por lo cual, la Dirección de Participantes no presenta objeción a que se otorgue la autorización del referido servicio Portafolio Market Data BVRD.
37. Que, según fue explicado a este órgano colegiado, el área técnica de la Superintendencia procedió a evaluar en dos (2) fases el servicio cuya autorización se procura. En primer orden, se realizó la revisión especializada de la documentación cursada por BVRD, de cara a lo establecido en el Reglamento MCN. A partir de lo anterior, fueron realizadas consultas internas a la Dirección de Regulación e Innovación e Innovación, así como a la Dirección de Oferta Pública.
38. Que en el expediente tramitado por el señor superintendente reposa la consulta interna identificada como OP-292-22 de fecha ocho (8) de junio del dos mil veintidós (2022), por medio de la que la Dirección de Oferta Pública hace constar que el servicio Portafolio Market



FSV

Data BVRD cumple con el criterio establecido en el artículo 22 del Reglamento MCN, en razón de lo cual puede ser considerado como una actividad complementaria y que no presenta observaciones al manual de tarifa ni al flujograma de servicios y procesos sometido por la BVRD.

39. Que, asimismo, se verifica en el legajo la consulta técnica DR-240-22-CR del veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual la Dirección de Regulación e Innovación acreditó que, desde la perspectiva del análisis técnico-regulatorio que le compete, el servicio Portafolio Market Data BVRD se enmarca en el concepto de actividad complementaria en tanto se verifican los criterios dispuestos por el artículo 22 del Reglamento MCN para ser considerada como tal.
40. Que, en atención a la exposición realizada al Consejo, la segunda fase consistió en la ejecución de una inspección especial realizada por la Dirección de Participantes en fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022), en la cual se validó el proceso de implementación de las funcionalidades de los aplicativos del servicio Portafolio Market Data BVRD.
41. Que de acuerdo al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo número 3, numeral 8, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013), este organismo colegiado se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.
42. Que este principio jurídico implica un mandato, en tanto el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de su actuación.
43. Que, de la lectura de los documentos que componen el expediente y de los argumentos esbozados por el área técnica, el Consejo toma conocimiento de que el participante depositó oportunamente los documentos necesarios en la especie y que el servicio Portafolio Market Data BVRD cumple con todos los requerimientos establecidos por la normativa vigente aplicable para ser considerado una actividad complementaria.



FSV

44. Que este órgano colegiado hace suyos los argumentos vertidos por el área técnica, en el sentido de que la aprobación del servicio complementario en cuestión contribuye a impulsar la transparencia -pilar esencial del mercado de valores-, procurando la puesta a disposición de información a los participantes del mercado y al público en general, acorde a la tecnología disponible en la actualidad.
45. Que, no obstante lo anterior, es preciso que el participante tome en consideración que las funcionalidades del servicio Portafolio Market Data BVRD -que incluyen calculadoras web- deben ir en consonancia con aquellas disponibles actualmente, utilizadas en el mercado de valores, como es la calculadora de títulos del Banco Central de la República Dominicana.
46. Que, en tal sentido, vista la recomendación favorable del área sustantiva, el Consejo favorece la autorización del servicio Portafolio Market Data BVRD.

VISTOS:

- a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d. El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. El Reglamento para Establecer y Operar Mecanismos Centralizados de Negociación, sancionado por este órgano colegiado mediante la Cuarta Resolución, R-CNMV-2019-17-MV, de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).



FSV

- f.** Comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023), y anexos que contiene.
- g.** La comunicación de entrada marcada como 01-2022-017214, suscrita por la señora Elianne Vílchez, en su calidad de vicepresidente ejecutiva de Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, recibida en fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).
- h.** La comunicación de entrada marcada como 01-2023-003476, suscrita por la señora Elianne Vílchez, en su calidad de vicepresidente ejecutiva de Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, recibida en fecha veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).
- i.** La comunicación de entrada marcada como 01-2022-019281, suscrita por Elianne Vílchez, en su calidad de vicepresidente ejecutiva de Bolsa y Mercados de Valores de la República, sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, recibida en fecha ocho (8) de agosto del dos mil veintidós (2022).
- j.** La comunicación de entrada marcada como 03-2023-000392, suscrita por Elianne Vílchez, en su calidad de vicepresidente ejecutiva de Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, recibida en fecha veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).
- k.** La comunicación de entrada marcada como 03-2023-002485, suscrita por Elianne Vílchez, en su calidad de vicepresidente ejecutiva de Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, recibida en fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintitrés (2023).
- l.** Oficio de la Superintendencia del Mercado de Valores marcado con el número 66826, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veintidós (2022).
- m.** Oficio de la Superintendencia del Mercado de Valores marcado con el número 69629, de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintitrés (2023).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of item 'm'.Handwritten initials 'FST' in blue ink, located to the right of the signature.

- n. Oficio de la Superintendencia del Mercado de Valores marcado con el número 71360, de fecha diecinueve (19) de abril del dos mil veintitrés (2023).
- o. Los demás documentos que integran el expediente.

POR TANTO:

Después de haber deliberado sobre la especie, el Consejo, en el ejercicio de las facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, matriculada en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo la numeración 1-01-87151-2, y asentada en el Registro del Mercado de Valores como SVBV-001, para desarrollar el servicio denominado Portafolio Market Data BVRD, como actividad complementaria, conforme lo descrito en el cuerpo de la presente resolución.

Párrafo: La especie es otorgada al participante es su calidad de sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación debidamente acreditada. En consecuencia, la suspensión o revocación de dicha habilitación principal conllevaría que se interrumpa o quede sin efecto - según corresponda, siguiendo los procedimientos indicados en la normativa vigente aplicable- la autorización a la que se contrae la presente.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente a actualizar el asiento registral de BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, según corresponda; así como a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, y velar por el fiel cumplimiento de la misma.

Párrafo I: La Superintendencia del Mercado de Valores, a través de sus áreas sustantivas, queda facultada para fiscalizar y supervisar la actividad complementaria autorizada por la presente.



FSV

Párrafo II: Toda nueva funcionalidad que modifique el desarrollo del servicio autorizado por la presente, sin alterar su objeto, debe ser sometido a un proceso previo de evaluación por parte del área técnica de la institución, tendente a recibir no objeción del señor superintendente; quien habrá de elevar un informe de actualización al Consejo.

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a notificar el presente acto administrativo a BOLSA Y MERCADOS DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.A., sociedad administradora de mecanismos centralizados de negociación, así como a publicarlo en el portal institucional.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

A blue ink signature of Ervin Novas Bello, written in a cursive style.

ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la
República Dominicana, miembro ex officio y
presidente del Consejo Nacional del
Mercado de Valores

A blue ink signature of Fabel Sandoval Ventura, written in a cursive style.

FABEL SANDOVAL VENTURA

Secretaria del Consejo Nacional del
Mercado de Valores